

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Informe Final de Actividades del Cierre del Procedimiento de Liquidación que presenta la interventora responsable dentro del periodo de prevención del otrora partido político local “Partido del Pueblo”, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del referido instituto político.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020, del veintitrés de diciembre de dos mil catorce; diecinueve de febrero; dieciséis de diciembre de dos mil quince; cuatro de mayo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciseises; quince de marzo, ocho de septiembre de dos mil diecisiete; cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.
2. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-130/VIII/2021 aprobó la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y **Partido del Pueblo**, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de Gubernatura, Diputados o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos, con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
3. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-022/VIII/2021 emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local “Partido del Pueblo”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización.

votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección.

4. Inconformes con dicha Resolución, el primero de octubre de dos mil veintiuno, el otrora partido político local “Partido del Pueblo”, interpuso ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> un Recurso de Revisión, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-RR-035/2021.
5. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral, emitió sentencia dentro del expediente TRIJEZ-RR-031/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-RR-033/2021, **TRIJEZ-RR-035/202021** y TRIJEZ-JDC-095/2021, mediante la cual confirmó, entre otras, la Resolución RCG-IEEZ-022/VIII/2021.
6. Inconformes con lo anterior, el otrora partido político local “Partido del Pueblo”, presentó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>4</sup>, Juicio de Revisión Constitucional, radicado con la clave de expediente SM-JRC-001/2022.
7. El doce de enero de dos mil veintidós, la Sala Regional Monterrey, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional, radicado con la clave de expediente SM-JRC-001/2022, determinó desechar el referido Juicio en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.
8. El dos de febrero de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Aviso respecto al Inicio Formal del Procedimiento de Liquidación de los Bienes y Recursos Remanentes del otrora partido político local Partido del Pueblo por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.
9. El veintidós de junio de dos mil veintidós, la Interventora responsable dentro del periodo de prevención del otrora partido político local “Partido del

---

<sup>3</sup> En adelante Tribunal de Justicia Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Sala Regional Monterrey.

Pueblo”, presentó a la Comisión de Administración del Instituto Electoral, el Informe Final de Actividades del Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora partido político local “Partido del Pueblo”, para su análisis y conocimiento.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup>, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** El artículo 10 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>9</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

<sup>10</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** El artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos, es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 95, numeral 3 de la Ley General de Partidos, la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

En esa tesitura, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-022/VIII/2021 emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local “Partido del Pueblo”, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del órgano superior de dirección.

**Octavo.-** El artículo 96 de la Ley General de Partidos, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los

derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la referida Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**Noveno.-** Los artículos 1 y 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establecen que el referido ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el referido Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad; en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

**Décimo.-** El artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

**Décimo primero.-** El artículo 381 del Reglamento de Fiscalización, establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos, se deberá designar de forma inmediata a una interventora o a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación, si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido político en contra de la pérdida o cancelación de su registro, el Tribunal Electoral concluyera que no es procedente la determinación de la autoridad respectiva, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. En todo caso la interventora o el interventor rendirá un informe al responsable de finanzas del partido político, sobre el estado financiero y de los

actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones.

En virtud de lo anterior, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-130/VIII/2021 aprobó la designación de la interventora responsable dentro del periodo de prevención de los partidos políticos locales: PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y **Partido del Pueblo**, en razón de que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputados o Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales respectivos, con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

**Décimo segundo.-** El artículo 392, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, señala que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la persona interventora a nombre del partido político son, entre otras la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos.

**Décimo tercero.-** De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos, la persona interventora designada deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

Por su parte, el artículo 398 del Reglamento de Fiscalización señala que de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se

configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, la persona interventora deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, la persona interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

Después de que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial.

**Décimo cuarto.-** Del informe presentado por la interventora se advierte que éste contiene entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) La determinación de las obligaciones del Partido Político. Apartado en el que se describen las obligaciones y créditos tanto labores como fiscales, así como la relación de proveedores y las sanciones impuestas por el Instituto Nacional con las que cuenta el otrora Partido Político Local.
  
- b) La determinación del monto de los activos del Partido Político para el pago de las obligaciones. Apartado en el que se señala que el partido en liquidación no cuenta con activos.
  
- c) El Informe de Bienes y Recursos Remanentes. Apartado en el que se indican el balance final de bienes con que cuenta el otrora Partido Político Local.
  
- d) La ejecución de la liquidación. Apartado en el cual refiere que ante la insuficiencia de recursos que muestra el otrora partido político local la intervención se encuentra imposibilitada para realizar el pago de las obligaciones determinadas y en virtud de que no se cuenta con activos susceptibles de subasta para la recaudación de recursos líquidos, en etapa de adjudicación no se lograron cubrir las obligaciones pendientes de pago.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso d), fracción V de la Ley General de Partidos y 398 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable aprobar el Informe Final de Actividades del Cierre del Procedimiento de Liquidación que presenta la interventora responsable dentro del periodo de prevención del otrora partido político local “Partido del Pueblo”. Informe que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracción I de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 94, inciso b), 95, numeral 3, 97 de la Ley General de Partidos; 1, 2, 380 bis, 381, 383, 384, 385, 392, 398 del Reglamento de Fiscalización; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 73, fracción II, 76, 259, 260, 262, 266, 268, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 34, numerales 1 y 3, 40, fracción VIII de la Ley Orgánica; 6 y 7 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente



### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe Final de Actividades del Cierre del Procedimiento de Liquidación que presenta la interventora responsable dentro del periodo de prevención del otrora partido político local “Partido del Pueblo”, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del referido instituto político. Informe que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se determina la conclusión del Procedimiento de Liquidación del otrora partido político local “Partido del Pueblo”.

**TERCERO.** Notifíquese conforme a derecho este Acuerdo al otrora partido político local “Partido del Pueblo”.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho a la Doctora Ludivina Vega Esparza, interventora responsable dentro del periodo de prevención del otrora partido político local “Partido del Pueblo”.

**QUINTO.** Remítase a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, el presente Acuerdo para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, se haga del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez

Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente,  
Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Antonio de Jesús**  
**Rodríguez Dueñas**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Secretaría Ejecutiva**